

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición de la Comunidad sobre la instauración de un Comité Consultivo Mixto que decidirá el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y la República de Estonia

(2002/C 262 E/34)

COM(2002) 387 final — 2002/0144(ACC)

(Presentada por la Comisión el 11 de julio de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo Europeo, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra, que entró en vigor el 1 de febrero de 1998, estipula, en su artículo 114, que el Consejo de Asociación podrá decidir crear cualquier otro comité u organismo especial que pueda ayudarle en el desempeño de sus tareas.
2. Si bien en el Acuerdo Europeo antes mencionado no está explícitamente previsto el establecimiento de un mecanismo consultivo de diálogo entre las autoridades regionales y locales de las dos Partes, la Comisión propone que el Consejo de asociación establezca un Comité Consultivo Mixto en el que estén representadas las autoridades regionales y locales de ambas Partes para responder al interés manifestado, a este respecto, por ambas Partes, representadas por el Comité de las Regiones, por parte de la Comunidad, y por el Comité Estonio de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones de las Comunidades Europeas, por parte de la República de Estonia.
3. El Comité Consultivo Mixto propuesto debería constituir en principio un foro para el diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y las autoridades homólogas de la República de Estonia, que puede contribuir de manera importante al desarrollo de sus relaciones y a la integración de Europa. El diálogo y la cooperación prepararán para el trabajo futuro con el Comité de las Regiones y para la pertenencia a la Unión Europea; facilitarán el intercambio de información sobre problemas actuales de interés mutuo, en especial sobre el estado actualizado de la cuestión en materia de política regional de la UE y el proceso de adhesión; fomentarán el intercambio de información sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en todos los aspectos de la vida regional y local; tratarán todos los demás asuntos pertinentes, propuestos por cualquiera de las Partes, que se puedan plantear en el contexto de la aplicación del Acuerdo Europeo y de la estrategia de preadhesión. El Consejo de Asociación podrá, además, consultar al Comité Consultivo Mixto propuesto antes de tomar decisiones en ámbitos de interés regional evidente. La consulta al Comité quedará, no obstante, a discreción del Consejo de Asociación.
4. La creación del Comité Consultivo Mixto propuesto no tiene ninguna incidencia financiera en el presupuesto de la Comunidad, ya que los participantes estonios se harán cargo de sus propios gastos y los gastos de la Comunidad quedarán cubiertos por el presupuesto del Comité de las Regiones.
5. En el anexo se adjunta el texto de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que la Comunidad deberá adoptar en el Consejo de Asociación, en virtud del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión de 19 de diciembre de 1997, relativa a la celebración del mencionado Acuerdo Europeo. Se pide al Consejo que apruebe el texto en cuestión.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero ⁽¹⁾ y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom),

Vistos los párrafos segundo y tercero del apartado 2 del artículo 300 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión, de 19 de diciembre de 1997, relativa a la celebración del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 114 del mencionado Acuerdo Europeo estipula que el Consejo de Asociación puede decidir crear algún comité u organismo especial que pueda asistirle en el desempeño de sus tareas.

- (2) El diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y la República de Estonia pueden suponer una contribución importante a la plena aplicación del Acuerdo Europeo.

- (3) Parece oportuno que dicha cooperación se produzca entre miembros del Comité de las Regiones de las Comunidades Europeas y del Comité Estonio de Enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones de las Comunidades Europeas.

DECIDE:

La posición que la Comunidad deberá adoptar en el Consejo de Asociación instituido por el artículo 109 del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Consultivo Mixto se basará en el proyecto de Decisión del mencionado Consejo de Asociación que figura como anexo a la presente Decisión.

⁽¹⁾ El Tratado CECA expira el 23 de julio de 2002.

PROYECTO DE DECISIÓN N° .../2002**del Consejo de Asociación**

entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra, por la que se modifica, mediante la creación de un Comité Consultivo Mixto entre el Comité de las Regiones y el Comité Estonio de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, la Decisión n° 1/98 por la que se adopta el reglamento interno del Consejo de Asociación

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra ⁽¹⁾, y en particular su artículo 114,

Considerando lo siguiente:

- (1) El diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y las de la República de Estonia pueden contribuir de forma importante al desarrollo de sus relaciones y a la integración de Europa.
- (2) Parece oportuno que dicha cooperación se lleve a cabo entre el Comité de las Regiones, por una parte, y el Comité Estonio de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones, por otra parte, mediante la creación de un Comité Consultivo Mixto.
- (3) En consecuencia, debe modificarse el reglamento interno del Consejo de Asociación, adoptado mediante la Decisión 1/98.

DECIDE:

Artículo 1

Se añadirán los siguientes artículos al reglamento interno del Consejo de Asociación:

«Artículo 18

Se crea un Comité Consultivo Mixto (en lo sucesivo denominado el "Comité") con el cometido de ayudar al Consejo de Asociación a fomentar el diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y las de la República de Estonia. El diálogo y la cooperación tendrán como principales objetivos:

1. preparar a las autoridades regionales y locales estonias para actuar en el marco de la futura adhesión a la Unión Europea
2. preparar a las autoridades regionales y locales estonias para participar en las actividades del Comité de las Regiones después de la adhesión de la República de Estonia
3. intercambiar información sobre asuntos actuales de interés mutuo, principalmente sobre el estado actual de la política regional de la UE y del proceso de adhesión, y preparar a las autoridades regionales y locales estonias para estas políticas
4. impulsar el diálogo multilateral estructurado entre a) las autoridades regionales y locales estonias y b) las autoridades homólogas de los Estados miembros de la UE, mediante la creación de redes en ámbitos específicos en los que la cooperación y el contacto directo entre las autoridades regionales y locales estonias y las de los Estados miembros de la UE puedan resultar el modo más eficaz de resolver problemas concretos

⁽¹⁾ DO L 68 de 9.3.1998, p. 3.

5. facilitar el intercambio periódico de información sobre cooperación interregional entre las autoridades regionales y locales de la República de Estonia y los Estados miembros
6. impulsar el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de política regional y de intervenciones estructurales entre a) las autoridades regionales y locales estonias y b) las autoridades homólogas de los Estados miembros de la UE, sobre todo en lo relativo a los conocimientos especializados y las técnicas para la preparación de planes o estrategias de desarrollo regional y local y a un uso más eficiente de los fondos estructurales
7. ayudar a las autoridades regionales y locales estonias mediante el intercambio de información sobre la aplicación práctica del principio de subsidiariedad en todos los aspectos de la vida a nivel regional y local
8. tratar todos los demás asuntos pertinentes, propuestos por cualquiera de las Partes, que se puedan plantear en el contexto de la aplicación del Acuerdo Europeo y de la estrategia de preadhesión.

Artículo 19

El Comité estará integrado por ocho representantes del Comité de las Regiones y ocho representantes del Comité Estonio de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones. Se designará un número igual de miembros suplentes.

El Comité llevará a cabo sus actividades mediante consultas auspiciadas por el Consejo de Asociación o, por lo que se refiere al fomento del diálogo entre las autoridades regionales y locales, por propia iniciativa.

El Comité podrá hacer recomendaciones al Consejo de Asociación.

La elección de los miembros se realizará de manera tal que el Comité refleje con la mayor fidelidad posible la composición de las autoridades regionales y locales, tanto en la Comunidad Europea como en la República de Estonia.

El Comité adoptará su reglamento interno.

El Comité se reunirá con la periodicidad que él mismo determine en su reglamento interno.

La Presidencia del Comité será ejercida conjuntamente por un miembro del Comité de las Regiones de la Comunidad Europea y un miembro del Comité Estonio de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones.

Artículo 20

El Comité de las Regiones y el Comité Estonio de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones sufragarán respectivamente los gastos de personal, desplazamiento y estancia, así como de correos y telecomunicaciones, derivados de su participación en las reuniones del Comité.

Los gastos de interpretación en reuniones, de traducción y de reproducción de documentos correrán a cargo del Comité de las Regiones, con excepción de los gastos de interpretación o de traducción al estonio o a partir del estonio, que correrán a cargo del Comité Estonio de Enlace para la Cooperación con el Comité de las Regiones.

Los demás gastos relativos a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la Parte organizadora de cada reunión.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su adopción.
